

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley prorrogando para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1933, aprobados por Ley de 28 de diciembre de 1932, sobre la base de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de enero del corriente año.

Dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. = Niceto Alcalá-Zamora y Torres. = El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

A LAS CORTES

Ante la eventualidad de que el proyecto de Presupuestos generales del Estado para los tres últimos trimestres del ejercicio económico de 1934, sometido a la deliberación de esa Cámara legislativa, no sea aprobado por la misma antes de 1.º de abril próximo, y la necesidad, en este caso, de poner en vigor determinados preceptos que por su carácter legislativo no consienten su implantación por medio de Decreto, se hace indispensable adoptar las medidas de previsión consiguientes al efecto de que queden cumplidas las prescripciones del último párrafo del artículo 107 de la Constitución y pueda procederse a la prórroga para el segundo trimestre del año actual de los presupuestos que rigieron en 1933 aprobados por Ley de 28 de diciembre de 1932, sobre la base de los créditos anuales fijados por Decreto de 4 de enero próximo pasado.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

Proyecto de Ley.

Artículo 1.º Se prorrogan para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado, de gastos e ingresos de 1933, aprobados por Ley de 28 de diciembre de 1932, sobre la base de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de enero del corriente año, importantes 4.586.818 204'71 pesetas, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores que hayan de tener su reflejo en presupuesto, la supresión de las dotaciones afectas a servicios realizados y las economías que puedan introducirse.

Artículo 2.º Para dichos trimestres se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales resultantes, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de esta Ley.

Por excepción, aquellos créditos que en los meses de abril a junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar durante dicho período en su totalidad o que han de realizarse en épocas determinadas, no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria, dentro del total importe de su consignación anual. Su cuantía debe determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre a virtud de la Ley de 31 de diciembre de 1933, fuese superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de los acuerdos que adopte en uso de la autorización concedida en este párrafo.

Artículo 3.º Los créditos que se conceden para el segundo trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabili-

dad, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la determinación de los afectos al segundo trimestre de 1934.

Artículo 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 5.º A los efectos de la prórroga que dispone esta Ley, el crédito anual fijado en el Decreto de 4 de enero último para el artículo único del capítulo 24 de la Sección 7.ª «Ministerio de Obras públicas», para ejecución de obras con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de agosto de 1931, se incrementará en 25.574.364'44 pesetas, importe de las cantidades reintegradas en 1932 y 1933 por cuenta de libramientos expedidos en 1931 y 1932, respectivamente.

Se considerará también incrementado dicho crédito con el sobrante que haya resultado de la anualidad de 1933 al final de dicho año, y con los reintegros que se hayan efectuado o se efectúen en el año actual de libramientos que se hubiesen expedido en el expresado año 1933, a cuyo efecto se habilitarán los oportunos recursos conforme a las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para igualar los haberes y devengos del personal de tropa del Instituto de Carabineros a los que disfruta en la actualidad el mismo personal del Instituto de la Guardia civil. A este efecto, los créditos anuales que para dichos servicios figuran en la Sección 12 del presupuesto de gastos de las Obligaciones de los Departamentos

ministeriales en 1933, por un importe de 59.504.454'98 pesetas, se elevarán a 74.109.656'41.

Artículo 7.º Se autoriza la exacción de Contribuciones, Impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B, de los Presupuestos generales del Estado para 1933, que se harán efectivos durante el segundo trimestre de 1934, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, y se incluirán en dicho estado los siguientes nuevos preceptos, en la Sección 5.ª «Recursos del Tesoro»: Artículo 23. Reintegros de anticipos hechos al Gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anejos. Artículo 24. Entregas de los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados.

Madrid 24 de marzo de 1934. = El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 27 marzo 1934).

GOBIERNO CIVIL

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Circular.

Ante el crecido número de denuncias que a este Gobierno civil han sido remitidas por los Sres. Veterinarios de la provincia y con motivo de no serles abonadas las cantidades que para la titular e Inspección domiciliaria de cerdos, están consignadas en los presupuestos municipales, no hallándome dispuesto a tolerar que se irroguen perjuicios a los profesionales en sus legítimos derechos, los Sres. Alcaldes, cuyos Ayuntamientos adeuden los honorarios que corresponden a los citados funcionarios por los conceptos mencionados, se servirán con urgencia dar las órdenes oportunas para el pago de los mismos, haciéndoles personalmente responsables de la falta de cumplimiento de esta orden, e imponiéndoles en este ca-

so la sanción de 100 pesetas de multa.

Burgos 2 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circular.

El Alcalde de La Gallega me participa que al vecino D. Hilario Barquillo se le extravió en Aranda, el día 24 de marzo último, una vaca de las señas siguientes: negra, de cinco a seis años, el cuerno derecho despuntado y muesca en la oreja derecha, lleva un cencerro pequeño con collar, un ramal de esparto en los cuernos y herrada de las manos.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que sepa su paradero lo manifieste a la Alcaldía de La Gallega para conocimiento del dueño del semoviente, quien abonará los gastos ocasionados.

Burgos 2 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Padrón de habitantes

Habiéndose agotado los plazos que la legislación vigente señala para presentar a la aprobación de esta Jefatura la rectificación al Padrón municipal de habitantes, llevada a efecto en diciembre último, recuerdo una vez más a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la obligación ineludible en que se hallan de normalizar ese importante servicio municipal, base y guía de la organización y buena marcha administrativa de los Ayuntamientos.

Como es bien sabido, los documentos que constituyen la citada rectificación son los siguientes:

Apéndice de 1933.

Cuaderno auxiliar del mismo.

Dos resúmenes numéricos iguales.

El BOLETIN OFICIAL del día 1.º de diciembre último, publicó la correspondiente circular, con explicaciones detalladas del servicio, siendo en el día de hoy los Ayuntamientos que no lo han cumplido, los siguientes:

Aguilar de Bureba.

Albillos.

Alfoz de Santa Gadea.

Arauzo de Miel.

Arcos.

Arenillas de Villadiego.

Bascuñana.

Bugedo.

Cabia.

Campillo.

Castildelgado.

Castrojo de Riopisuerga.

Castrojeriz.

Cayuela.

Celadilla Sotobrín.

Espinosa de Cervera.

Espinosa del Camino.

Fresneña.

Fuentecén.

Fuentelcésped.

Gallega (La).

Hacinas.

Hinestrosa.

Hormaza.

Ibrillos.

Junta de Río de Losa.

Junta de Villalba de Losa.

Melgar de Fernamental.

Merindad de Castilla la Vieja.

Merindad de Cuesta-Urria.

Merindad de Valdivielso.

Molina de Ubierna (La).

Pampliega.

Pardilla.

Piedra (La).

Prádanos de Bureba.

Presencio.

Redecilla del Camino.

Renuncio.

Rezmondo.

Quintanillabón.

Rioseras.

Rojas.

Rubenc.

Saldaña de Burgos.

Santibáñez del Val.

Santo Domingo de Silos.

Sarracín.

Sasamón.

Séquera de Haza (La).

Solduengo.

Sotillo de la Ribera.

San Vicente del Valle.

Tórtolos del Esgueva.

Ubierna.

Valcárceres (Los).

Valle de Tobalina.

Valle de Zamanzas.

Vegas (Las).

Vitoria de Rioja.

Villaescusa la Sombria.

Villagonzalo-Pedernales.

Villagutiérrez.

Villambistia.

Villamiel de la Sierra.

Villanueva de Carazo.

Villasidro.

Villaverde-Mogina.

Villavieja de Muñó.

Zarzosa.

Burgos 31 de marzo de 1934.==

El Jefe provincial de Estadística,
Eduardo Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Alumbrado.

Según determina el Reglamento de Alumbrado en su artículo 13, están obligados los fabricantes de dicho fluido a presentar en la primera quincena del presente mes las declaraciones de las cantidades recaudadas durante el primer trimestre del año en curso, y siendo fiesta nacional el día 14 y domingo el día 15, se hace saber por medio de la presente a dichos interesados, que el día 13 finaliza el plazo para presentar las referidas declaraciones.

Burgos 2 de abril de 1934.==El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 16 de marzo de 1934. visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en el Juzgado de primera instancia de Vitoria, por la Sociedad Anónima «Banco de Vitoria», domiciliada en Vitoria, representada por el Procurador D. Teodosio Beruero, y defendida por los Letrados D. Honorato Martín Cobos y D. Valentin Sáez de Santamaría, éste en el acto de la vista, contra D. Joaquín Beunza y Redín, Abogado y vecino de Pamplona, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendido por el Abogado D. Manuel de la Cuesta, y por el mismo interesado en el acto de la vista; D. Antonio Bonilla, industrial y vecino de Vitoria, respecto del cual se declaró desierta la apelación; D. José María Pobes y Cañedo, propietario y vecino de Vitoria, que se allanó a la demanda, y D. Francisco Marquinez y López, declarado rebelde, sobre pago de 34.861 pesetas 31 céntimos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando la firmeza de la sentencia del Juzgado de Vitoria de 15 de mayo de 1933, por lo que respecta a los demandados Sres. Bonilla-Pobes y Marquinez, debemos desestimar y desestimamos la demanda en relación con el también demandado D. Joaquín Beunza y Redín, a quien absolvemos de la misma, sin hacer especial pronunciamiento de las costas de ambas instancias; revocando, finalmente, la sentencia apelada en lo que no concuerde con la presente, confirmando en lo demás. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.==Santiago Alvarez. — Dionisio Fernández. — Félix Tejada Torres. — Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo de Burgos a 27 de marzo de 1934.==Antonio María de Mena.

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de esta Audiencia y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, Certifico: Que por D. Francisco Ruiz Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Villamayor de los Mon-

tes, y en su nombre el Abogado D. Agustín García de Obeso, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Arlanzón de 14 de enero de 1934, sobre abono de diferencia de sueldo y otros extremos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 29 de marzo de 1934.==Alejandro Bustamante.

Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 10 de abril de 1871, en la primera quincena de mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a obtener el certificado de aptitud para desempeñar el cargo de Secretario de Juzgado municipal.

Las solicitudes, extendidas en papel de tres pesetas, acompañadas de la certificación de buena conducta y de nacimiento, se presentarán en la Secretaría de gobierno hasta el día 20 de abril, consignando la cantidad de 34 pesetas por los derechos de examen.

Burgos 31 de marzo de 1934.==Rafael Dorao.

Castrojeriz.

D. Francisco Aguirre Gandarillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber e intereso de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los objetos que luego se dirán, los que fueron robados del palomar que en las afueras del barrio de Valbonilla posee el vecino del mismo José Delgado, los que, de ser ocupados, serán puestos a disposición de este Juzgado, en unión de sus ilegítimos poseedores. Acordado en sumario número 28 de 1934, por robo.

Objetos sustraídos.

Unas cien parejas aproximadamente de palomas.

Dado en Castrojeriz a 24 de marzo de 1934.==Francisco Aguirre.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA

Enseñanza oficial.

Los exámenes ordinarios de esta enseñanza comenzarán el día 20 del próximo mayo; los alumnos pueden abonar durante la segunda quincena del mes de abril la cantidad de

tres pesetas por asignatura, en metálico, y un timbre móvil de 0'25, para que les sean entregadas las correspondientes papeletas de examen. (Orden de 21 de agosto de 1931).

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de junio aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría, en los días laborables, en la segunda quincena del mes actual, de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si careciesen de la firma de puño y letra de éste, o los nombres de las asignaturas solicitadas no fuesen los oficiales de las mismas. Se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de Burgos, provistos de su cédula personal, que identificarán la persona y firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que la efectuó.

5.º Los alumnos que quieran efectuar los referidos exámenes, abonarán por cada asignatura 12 pesetas en papel de pagos al Estado, derechos académicos y de examen y ocho pesetas en metálico y un timbre móvil de 0'25.

6.º Por formación de expedientes, además, abonarán en metálico 2'50 pesetas por asignatura.

7.º La práctica obligatoria de los ejercicios físicos, se acreditará por los alumnos no oficiales mediante certificados gratuitos expedidos a fin de cada curso.

8.º Los alumnos libres que hayan de cursar el primero o segundo año del Bachillerato y se matricularan en más de cinco de las asignaturas establecidas en las Ordenes de 23 de septiembre, no deben abonar más que los pagos correspondientes a cinco asignaturas.

9.º Los alumnos libres que no hubiesen realizado aún el examen de ingreso y cuenten por lo menos 12 años cumplidos antes del 31 de mayo próximo, podrán solicitar examen en asignaturas de cualquier número de cursos del plan de 1903, pero no podrán sufrir los exámenes del último año antes de haber cumplido 16 de edad.

Los aspirantes a cualquier clase de enseñanza en este Instituto, se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de

los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

Matrículas gratuitas.

La concesión de matrícula gratuita habrá de solicitarse del señor Director del Instituto, en los días y horas de oficina, en uno de los dos conceptos siguientes: 1.º De familia numerosa; y 2.º De recursos insuficientes. Las condiciones a que ha de sujetarse cada una de estas clases de matrícula, se exponen a continuación:

Matrícula gratuita en concepto de familia numerosa.

Tienen derecho a su concesión, sin limitación de número, los funcionarios, empleados y obreros (y las viudas de todos ellos) que tengan ocho o más hijos a su cargo y también los huérfanos cuando sean ocho o más, si además de las circunstancias expresadas reúnen las siguientes:

Los funcionarios públicos civiles o militares que perciban sueldo, cualquiera que sea su cuantía, del Estado, Provincia o Municipio.

Los empleados u obreros si son cabezas de familia con arreglo a la Ley, viven exclusivamente de un salario o jornal (aunque el percceptor habite en casa propia) y no disfruten un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos los conceptos.

Los solicitantes habrán de acreditar documentalente sus derechos al presentar sus solicitudes.

Matrícula gratuita por insuficiencia de recursos.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederá en este Centro matrícula gratuita en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita en enseñanza no oficial, no excederá de 17.

Para obtener dicha matrícula, se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten de haber líquido inferior a 3.000 pesetas si el número de los que constituye la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas, si la constituyen cinco, y 5.000, si excede de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mejores calificaciones académicas.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas, elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro hasta el 25 de abril próximo, indicando en ellas las califica-

ciones obtenidas en el curso anterior en el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos, certificaciones, títulos, etcétera, bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes líquidos de cualquier origen que disfrutaran, dentro de las prescripciones citadas en la ley de Presupuestos, aunque hayan disfrutado de tales matrículas en los cursos anteriores.

Examen de ingreso.

Desde el día 16 de abril, y en las

horas de oficina indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar exámenes de ingreso el próximo mes de junio, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si no estuviese expedida dentro del territorio de esta Audiencia, que se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviera más de 14 años.

Para verificar este examen se necesitará tener 10 años cumplidos.

Burgos 26 de marzo de 1934.—
El Secretario, Marcelino Cillero.

ALCALDIA DE SALAS DE LOS INFANTES

Repartimiento de las cantidades que corresponden a cada uno de los pueblos en concepto de sueldo al Médico forense del partido y de los demás gastos que corren a cargo del partido.

PUEBLOS	Cuota para Médico forense	Cuota de otros gastos
	Pesetas	Pesetas
Arauzo de Miel.....	136'85	110'55
Arauzo de Salce.....	46'44	37'84
Arauzo de Torre.....	45'76	37'29
Barbadillo de Herreros.....	99'88	81'07
Barbadillo del Mercado.....	104'88	85'14
Barbadillo del Pez.....	76'53	61'82
Cabezón de la Sierra.....	41'04	33'22
Campolara.....	41'04	33'22
Canicosa de la Sierra.....	115	93'39
Carazo.....	46'30	37'73
Cascajares de la Sierra.....	23'49	18'92
Castrillo de la Reina.....	117'30	95'15
Castrovido.....	44'68	36'41
Contreras.....	69'78	56'54
Espinosa de Cervera.....	39'69	32'34
La Gallega.....	52'51	42'79
Hacinas.....	67'27	54'78
Hinojar del Rey.....	56'16	45'76
Hontoria del Pinar.....	191'78	155'54
Hortigüela.....	52'92	43'12
Hoyuelos de la Sierra.....	32'67	26'62
Huerta del Rey.....	189'21	153'45
Jaramillo Quemado.....	37'03	30'58
Jaramillo de la Fuente.....	57'37	46'75
Jurisdicción de Lara.....	66'42	54'12
Mambrillas de Lara.....	69'51	56'54
Mamolar.....	47'52	38'72
Monasterio de la Sierra.....	43'87	35'75
Monterrubio de Demanda.....	36'85	30'03
Neila.....	68'97	55'88
Palacios de la Sierra.....	186'38	151'14
Pinilla de los Barruecos.....	56'43	45'96
Pinilla de los Moros.....	46'30	37'78
Quintanalaria.....	32'13	26'18
Quintanar de la Sierra.....	232'82	188'98
Quintanarraya.....	58'45	47'63
Rabanera del Pinar.....	59'13	48'18
Regumiel de la Sierra.....	53'63	43'78
La Revilla.....	69'34	56'10
Riocavado de la Sierra.....	65'47	53'35
Salas de los Infantes.....	196'81	160'05
San Millán de Lara.....	56'83	46'31
Santo Domingo de Silos.....	150'24	122'10
Tinieblas de la Sierra.....	47'11	38'39
Torrelara.....	27	22
Valle de Valdelaguna.....	198'57	161'48
Vilviestre del Pinar.....	107'98	87'67
Villaespasa.....	48'73	39'71
Villanueva de Carazo.....	30'10	24'53
Villoruebo.....	58'32	47'52
Vizcainos.....	26'32	21'45
Moncalvillo.....	73'29	59'40
Total.....	4.000	

Salas de los Infantes 28 de marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro R. Martínez.

Alcaldía de Encío.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el año actual, así como las ordenanzas que se implantan para cada exacción municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previenen los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigentes, a fin de que puedan examinarle los contribuyentes y personas o entidades interesadas y formular las reclamaciones que estimen justas ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el citado artículo 300 y 6.º del mencionado Reglamento.

Encío 28 de marzo de 1934.—El Alcalde, Antonio Fontecha.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales sobre administración y cobranza de arbitrios, de prestaciones personales y arbitrio impuesto por el matadero municipal a las reses de todas clases que en él se sacrificuen, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante el cual pueden examinarlas todos los vecinos y presentar en forma las reclamaciones que consideren justas por escrito y debidamente reintegradas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barbadillo de Herreros 26 de marzo de 1934.—El Alcalde, P. O., Julio de Velasco.

Alcaldía de Zael.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Zael 26 de marzo de 1934.—El Alcalde.—P. O., José Gil.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto or-

dinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

También quedan expuestas las Ordenanzas de las diversas exacciones.

Espinosa de los Monteros 24 de marzo de 1934.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Alcaldía de Guzmán.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Guzmán 23 de marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Baniandrés.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentenebro. Milagros. Mecerreyes. Rabé de las Calzadas. Villovela de Esgueva. Quintanalaranco. Respecto de las de los ejercicios de 1931, 1932 y 1933: Frias.

Alcaldía de Mecerreyes.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Mecerreyes 27 de marzo de 1934.—El Alcalde, Higinio Arlanzón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanar de la Sierra. Valcavado de Roa.

Peral de Arlanza. Santa Cecilia.

Alcaldía de Amaya.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Amaya 28 de marzo de 1934.—El Alcalde, Prisciliano Moral.

Alcaldía de Nava de Roa.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y para su provisión interinamente hasta que se provea en propiedad, se saca dicha plaza vacante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde que sea insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable que los aspirantes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Nava de Roa 27 de marzo de 1934.—El Alcalde, Sebastián Quevedo.

Alcaldía de Zael.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este pueblo, dotada con el haber anual de 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, debiendo estar debidamente reintegradas, acompañando certificación de buena conducta y hoja de servicios de donde haya desempeñado el cargo anteriormente, debiendo contar la edad de 25 años por lo menos si no ha servido en ninguna otra.

Zael 28 de marzo de 1934.—El Alcalde, José Ramos.

Agencia de Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Cubo de Bureba.

D. Cecilio Gómez Ortiz, Agente ejecutivo de la Recaudación de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de repartos municipales de mencionado Ayuntamiento figuran los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante y se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía; cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 1928.

Deudores que se citan:

Maria Cortázar, adeuda 36'31 pesetas.
Patricia Mijangos, 23'38.
Ignacio Cortázar, 82'37.
Angela Busto, 4'93.
Bernabé Gil, 4'67.
Bonifacio Navas, 14'87.
Mariano Castillo, 19'08.
Cecilio España, 4'24.
Domingo Ortiz, 12'72.
Francisco Campo, 6'36.
Francisco Ruiz, 14'25.
Fermín Ruiz, 21'26.
Guillermo Calzada, 2'12.
Victoria Ruiz, 5'34.
Ecequiel Santa Olalla, 1'14.
Luciano Calderón, 16'01.
Luciano Martínez, 7'42.
Manuel Clemente, 6'36.
Maria Alonso, 31'97.
Manuel Fernández, 12'77.
Micaela Ruiz, 15.
Paula Varona, 4'24.
Pedro Fernández, 1'06.
Ricardo Fernández, 1.
Roque López, 8'28.
Santiago Gómez, 0'80.
Santiago Ruiz, 8.
Tomás Medina, 6'36.
Vicente Aparicio, 6'42.
Cubo de Bureba 30 de marzo de 1934.—El Agente ejecutivo, Cecilio Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al . . . 4 . . . por 100